

ACTA DE SESIÓN DE REGISTRADORES DE COMERCIO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la sala de audiencias de la Dirección del Registro de Comercio, con la presencia del señor Director de este Registro, Licenciado José Mauricio Emilio Sermeño Pérez, de la Asistente Legal, Carmen de Paredes, de la Registradora Jefe del Departamento de Documentos Mercantiles, Licenciada Amanda Celina Muñoz Herrera de Rubio y de los Registradores Licenciados Julio Amilcar Palacios, Jaime Ricardo Amaya Nieves, Rafael Armando Ruiz Hernández, María Magdalena Guardado Guardado, Katya María Morales, José Emilio Tamayo y Gerardo Rodríguez; se procede a conocer de la siguiente **AGENDA: PUNTO UNO: CONSULTA PLANTEADA POR USUARIO EXTERNO SOBRE FUSIÓN ENTRE SOCIEDAD MEXICANA Y SOCIEDAD SALVADOREÑA. PUNTO DOS: ACEPTACIÓN EN EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. PUNTO TRES: CANCELACION DE DERECHOS DE REGISTRO EN EL CASO DE CONSTITUCIONES DE PRENDA SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS. PUNTO CUATRO: CALIFICACION DE DOCUMENTOS RETIRADOS SIN INSCRIBIR Y PRESENTADOS NUEVAMENTE A CALIFICACION.** Acto seguido se procede al desarrollo de la Agenda. Se da lectura al caso planteado por usuario externo, con el siguiente supuesto y posibles soluciones:

Supuesto

Se desea efectuar una fusión por absorción, en la cual, las partes involucradas serán las siguientes:

- Sociedad absorbente: Sociedad Anónima Mexicana (ComMX), incorporada y existente de conformidad con las leyes de México.
- Sociedad absorbida: Sociedad Anónima Salvadoreña (ComSV), incorporada y existente de conformidad con las leyes de El Salvador. Al día de hoy, ComSV es una entidad cuya finalidad es ser tenedora de acciones de otras sociedades. ComSV no es dueña de inmuebles ni de ningún otro activo; asimismo, ComSV no tiene empleados ni obligaciones de carácter patronal.
- Lugar: La fusión se ejecutaría en la jurisdicción de México; sin embargo, por estar involucrada una sociedad salvadoreña como sociedad absorbida, se debe dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de El Salvador para su perfeccionamiento.

Procedimiento

1. Para efectos de la legislación mexicana, ComSV fijará domicilio en México. Otra alternativa es que mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas con mayoría calificada, ComSV acuerde cambiar su nacionalidad a mexicana, modificando localmente su pacto social para tales efectos.
2. Una vez cumplido con el paso anterior, tanto ComMX y ComSV acuerdan ejecutar una fusión por absorción, donde ComMX actúe como absorbente y ComSV como sociedad absorbida. Posteriormente se le dará cumplimiento en los respectivos países los requerimientos de inscripción y publicación de los acuerdos de fusión respectivos. En El Salvador, se inscribiría el acuerdo de fusión de ComSV y posteriormente se publicaría de conformidad al artículo 317 del Código de Comercio.

3. Se requerirá autorización o no objeción, según sea el caso en El Salvador a la Superintendencia de Competencia a efecto de darle cumplimiento a la normativa aplicable en cuanto al tema.
4. Se aprobará la redacción del nuevo pacto social tanto en la sociedad absorbente y absorbida, mediante una Junta General de Accionistas.
5. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, se otorgará una escritura pública de fusión por absorción en México, inscribiéndose en el Registro Público respectivo. Para efectos de El Salvador, se enviará un testimonio apostillado para que sea inscrito ante el Registro de Comercio de El Salvador, y de esa forma pueda extinguirse la personalidad jurídica de la sociedad salvadoreña y concluir con la fusión.

Después de leer el caso planteado, los Registradores manifiestan que no es procedente cambiar de nacionalidad a las sociedades y que únicamente se pueden inscribir actos de comercio dentro del territorio salvadoreño; ya que no podemos tener injerencia en legislaciones extranjeras, en este caso la legislación mexicana; por lo que se concluye que no son viables ninguna de las opciones planteadas en el caso anterior. A su vez, los Registradores solicitan que se aclare en la página web del CNR que no es posible adelantar criterio registral respecto a documentación potencialmente presentada. **PUNTO DOS:** Se plantea para su discusión si debe constar o no la aceptación al cargo en el caso de los Nombramientos de Auditor cuando éste conste en la misma Escritura de Constitución de Sociedad. Se concluye que no se debe exigir la aceptación, ya que ésta es requerida en cumplimiento al artículo 223 C.Com para el caso de Juntas Generales de Accionistas; pero que al contener dos actos, como es el caso de nombramiento de auditor externo y/o fiscal y la Escritura de Constitución de Sociedad en un solo instrumento, se deberán de cancelar \$6.00 por cada nombramiento más los respectivos derechos de registro por la Constitución de sociedad. **PUNTO TRES:** Se externa la inquietud sobre la forma en que se deben cancelar los derechos de registro en el caso de modificaciones de prenda sobre cartera de crédito, cuando disminuyen el valor de la garantía, exponiéndose el caso de la siguiente manera: 1. Se otorga línea de crédito y se cobran derechos de registro por el valor mutuado. 2. Se presenta un segundo instrumento en el que aumentan el valor mutuado y a su vez aumentan el valor de la cartera de crédito, cancelando por este último \$8.86 en concepto de derechos registrales. 3. Presentan un tercer instrumento, disminuyendo el valor de la cartera de crédito. Cómo se deberán cancelar los derechos de registro en este último caso? Se concluye que deberán cancelar \$6.00 en concepto de derechos de registro, pues se cobra en base a la cantidad mutuada y no al valor de la garantía. **PUNTO CUATRO:** Se analiza el caso de aquellos documentos que son retirados sin inscribir y presentados nuevamente a registro. **ACUERDOS:** 1. Se cobrarán \$6.00 como derechos de registro por cualquier nombramiento diferente al de los administradores, que conste dentro de la misma Escritura de Constitución de Sociedad, y se exigirán además las generales de la persona nombrada. 2. Se reitera que en el caso de garantías con sus modificaciones, los derechos de registro serán cobrados en base a la cantidad mutuada y no al valor de la garantía. Se cobrarán \$6.00 si la modificación de la prenda de una cartera de créditos consiste en una actualización de la misma. Si la modificación de la prenda consiste en un aumento en el monto

mutuado se cobrará en base a la diferencia entre el valor original del mutuo y el nuevo valor mutuado. **3.** Para una mayor celeridad dentro del subproceso de Documentos Mercantiles, se distribuirán a los Colaboradores Jurídicos únicamente Poderes, Nombramientos y Credenciales. **4.** Para un mejor control, aquellos documentos que han sido retirados sin inscribir por el usuario y presentados nuevamente, así como aquellas rectificaciones de oficio, deberán ser redistribuidos al Registrador que emitió la resolución inicial. Y no habiendo más que tratar, se cierra la presente sesión, la cual firmamos todos.
